



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1317-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-171-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la Ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850). **3)** Emitir informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo. **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del veintitrés de agosto al uno de noviembre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos, y terceros relacionados, con las operaciones y transacciones de la comuna auditada, siendo éstos: **Leila del Socorro Briceño Moraga**, Alcaldesa; **Oscar Danilo Quezada Reyes**, Vice Alcalde; **Sofía del Socorro Reyes Oporta**, Secretaria del Consejo; **Norvin Ariel Guzmán Jarquín**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1317-17

Administrador Financiero; **Julián Téllez Luna**, Contador General; **Damaris Tatiana Rodríguez Arróliga**, Asesora Legal; **Carmen María Espinoza Gómez**, Responsable de Recursos Humanos; **Danelia María Romero Téllez**, Responsable de Planificación; **Narling Ramiro Jiménez Gaitán**, Responsable de Proyectos; **David Antonio Duarte Amador**, Responsable de Adquisiciones; **Francisco Alejandro Bonilla González**, Responsable de Catastro; **Roberto José Luna Arguello**, Responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **Oscar Danilo Moraga Reyes**, Responsable de Fierro; **Sergio Mario Rodríguez Reyes**, Responsable Informático; **Lester Antonio Córdoba Pérez**, Responsable de Registro Civil; **José Domingo Zelaya Amador**, Responsable de UAM; **Juan Francisco Miranda Miranda**, Responsable de Servicios Municipales; **Rosa Eliset Mayorquín Luna**, Cajera; **Mariela de Fátima Castillo Huete**, Responsable de Tributación; **Leopoldo Flores**, Ex Administrador Financiero; **Juanita Olimpia Bonilla Olivar**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Héctor Felipe Gómez Machado**, Ex Responsable de Proyecto; **Aydalina del Carmen Rugama Espinoza**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Donald Antonio Sandoval Sandoval**, Ex Responsable de Tributación; **Magali del Socorro Alvarado Guzmán**, Ex Responsable de Servicios Municipales; **Danny Antonio Gaitán**, Auxiliar Administrativo; **Rolando Méndez Blanco**, Ex Supervisor de Proyectos; **Yoselin Sobeyda Gómez**, e **Idania Lucía Suárez Gómez**, Ex Supervisoras de Proyectos; **Carlos Alberto Garay Téllez**, **Trinidad de Jesús Alaniz**, **Santos Medina Solano**, **Carlos Alberto Dávila Arróliga**, y **José Miguel Orozco Rivas**, Contratistas. En cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), los servidores públicos municipales ligados a la Administración fueron informados de los resultados de la referida auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria**: Dicha información fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal, y corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y su Reforma (Ley No. 850). Dicha información fue objeto de los procedimientos de auditoría aplicables y dicha información está razonablemente en todos sus aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tomado en su conjunto. **3) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por la Administración de la Municipalidad auditada, siendo éstas: **a) Recibos Oficiales de Tesorería sin la debida jornalización y sin firma del**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1317-17

Administrador Financiero; **b)** Ingresos no depositados de manera oportuna; **c)** Debilidades en el control de asistencia y puntualidad de los servidores públicos; **d)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **e)** Falta de emisión de solicitud de elaboración de cheque; **f)** Deficiencias en el manejo y control de activo fijo; **g)** No se encuentra conformado el Comité de Auditoría y Finanzas; **h)** Debilidades encontradas en la documentación de expedientes de contrataciones; **i)** Falta del libro de bitácoras y del registro del seguimiento de obras; **j)** Falta de cumplimiento del programa anual de vacaciones. **4) Los Resultados del Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones:** Contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-03-180-16, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, se determinó que de seis (6) recomendaciones contenidas en dicho informe, la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, ha implementado dos (2) recomendaciones para un cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y, **5) Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normativas Aplicables:** Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, relacionadas a los artículos 54 de la Ley No.40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; 28 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, información contenida en el informe de autos consistentes en: No se remitió a la Contraloría General de la República cinco (5) Procesos de Contratación Simplificada, no se enviaron a la Instancia correspondiente nueve (9) Modificaciones realizadas al Presupuesto dos mil dieciséis. No obstante, estas omisiones al Ordenamiento Jurídico no generó impacto en las cifras de la ejecución presupuestaria, ni en la operatividad de la Municipalidad por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad**; y, en su defecto instruye al titular de la Municipalidad Auditada aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-171-17**, emitido por el Departamento de Control y Fiscalización de Municipios, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1317-17

MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE BOACO, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y, **III)** Con respecto a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y Gestión Municipal, en consecuencia, se le concede por última vez el plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, a esta autoridad so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior